



Nulidad de oficio del acto administrativo materializado en la Licencia de uso N° 7032274, emitida a favor del señor Francisco De la Cruz Pachas

## Resolución de Superintendencia

N° 534 -2018-SUCAMEC

Lima, 04 MAY 2018

**VISTOS:** El Informe N° 183-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Informe Legal N° 00296-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 6 del referido cuerpo legal, establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción en el ámbito de las armas de fuego y municiones de uso civil, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación vigente;

Que, es facultad de las entidades de la Administración Pública, revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en la potestad de Autotutela Administrativa, por el cual la entidad puede declarar la nulidad de sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), ordenando y sistematizando el principal instrumento normativo que contiene las reglas reguladoras de la conducta del Estado frente a los administrados, como es la Ley N° 27444, en concordancia con su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la Ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaró el acto, salvo que se trate de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica;

Que, el artículo 211 del citado texto legal, reconoce la nulidad de oficio de los actos administrativos, estableciendo para su aplicación, las siguientes condiciones: 211.1) Puede declararse de oficio la nulidad, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes y siempre que agraven el interés público; 211.2) Sólo puede ser declarada de oficio por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, salvo que no estuviera sometido a subordinación, en cuyo caso será declarada por el mismo funcionario; y, 211.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de que hayan quedado consentidos;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), en la evaluación de la solicitud de duplicado de licencia advirtió en el Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales (MSIAP), a través del Oficio N° 131321-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 16 de agosto de 2017 que el señor Francisco De la Cruz Pachas registra antecedentes históricos por delito doloso en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial;

Que, luego de procesar la información enviada por la Jefa del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General - Poder Judicial, la GAMAC remitió a la Superintendencia Nacional de la SUCAMEC, el Informe N° 183-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2018, mediante el cual señala que



se han advertido causales de nulidad en el acto administrativo contenido en la Licencia de uso N° 7032274, al acreditarse que el administrado no reúne la condición exigida en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299. En este sentido, recomienda declarar la nulidad de oficio del acto administrativo en mención, y sugiere que se informe a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, a efectos de que determine el deslinde de responsabilidades sobre la comisión de presuntas infracciones en que hubieran incurrido los funcionarios y/o servidores de la SUCAMEC;

Que, en atención al procedimiento de nulidad de oficio establecido en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N° 00326-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de abril de 2018, corrió traslado a la empresa de seguridad Sistemas Integrales de Seguridad S.A. (en adelante, la empresa empleadora) otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, dicha comunicación se ha efectuado conforme a las reglas de la notificación quedando probado conforme consta en la Cédula de Notificación N° 13243;

Que, se puede apreciar que la empresa empleadora y el señor Francisco De la Cruz Pachas fueron debidamente notificados con el Oficio N° 00326-2018-SUCAMEC-OGAJ el 18 de abril de 2018; sin embargo, la empresa empleadora no presentó descargo alguno a la tramitación de nulidad de oficio;

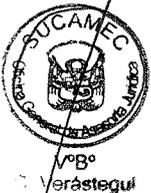
Que, en atención al Oficio N° 00326-2018-SUCAMEC-OGAJ, el señor Francisco De la Cruz Pachas realizó sus descargos a la presente tramitación de nulidad de oficio. En ese sentido, a la empresa empleadora y al mencionado señor se les ha garantizado su derecho para que puedan presentar sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que les reconoce derechos o intereses, habiéndose cumplido con los principios del debido procedimiento, legalidad y derecho de defensa, que son los pilares que sirven de protección y garantía a los derechos e intereses de los administrados;

Que, a través de Escrito s/n de fecha 24 de abril de 2018, el señor Francisco De la Cruz Pachas, señaló que fue sentenciado por el delito de Lesiones, por el periodo de cuatro (04) meses de libertad condicional en el año 1981, y que en dicho tiempo laboraba como miembro de la PNP en la Comisaría de Lince.

Que, en relación al escrito presentado por el señor Francisco De la Cruz Pachas, resulta pertinente señalar que los argumentos esgrimidos en dicho descargo no han podido desvirtuar la manifestación contenida en el Informe N° 183-2018-SUCAMEC-GAMAC, referida a la causal de nulidad del acto administrativo materializado en la Licencia de uso N° 7032274, al advertirse que fue emitida en contravención a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299. En ese sentido, teniendo en cuenta que los hechos pasibles de sanción son irrefutables (toda vez que la Jefa del Registro Nacional Judicial del Poder Judicial comunicó que el señor Francisco De la Cruz Pachas registra antecedentes en el registro histórico de condenas), bastando solamente con la verificación de ello para que se impongan las medidas administrativas correspondientes, tales como su inscripción en el registro de inhabilitados para la obtención de licencias y autorizaciones al amparo de la Ley N° 30299 y su Reglamento (conforme al numeral 10.2 del artículo 10 de la citada Ley), decisión que se encuentra en concordancia con el principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 27444, consagra de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo, la presunción de validez de los actos administrativos, conforme al cual todo acto se considera válido, en tanto que su nulidad, no sea expresamente declarada en sede administrativa mediante los mecanismos que la ley establece;

Que, conforme al artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere su artículo 14; 3) Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio





## Resolución de Superintendencia

administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, por el principio de Impulso de Oficio consignado en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento, ordenando la realización de los actos que resulten convenientes para la aclaración de las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado o por la entidad;

Que, el numeral 211.1 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, la causa general de la invalidez del Acto Administrativo es que este sea contrario a derecho por acción propia de la Administración o por acción del administrado, debiendo encontrarse inmersa en alguna de las causales de nulidad. Aunado a ello, cabe indicar que el error no genera derechos, conforme prescribe el Tribunal Constitucional en el fundamento 5 de la Sentencia STC 1254-2004-PA/TC;

Que, al respecto, se observa que el acto administrativo materializado en la Licencia de uso N° 7032274 contraviene la Ley y la normatividad reglamentaria; así como atenta contra el interés público, toda vez que se vulneran normas de obligatorio cumplimiento por parte de los administrados, por lo que, se evidencia con este hecho que la Licencia de uso N° 7032274 otorgada a favor del señor Francisco De la Cruz Pachas, se encuentra incurso en causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00296-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de abril de 2018, opina que corresponde al Superintendente Nacional declarar la nulidad de oficio del acto administrativo materializado en la Licencia de uso N° 7032274 y, estando a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado informe legal debe ser notificado en forma conjunta con el presente acto administrativo;

Que, con relación a la determinación de la responsabilidad administrativa, corresponde poner de conocimiento a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sucamec, conforme lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, cabe indicar que luego de materializada la declaración de nulidad de la Licencia de uso N° 7032274, la GAMAC debe realizar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a la naturaleza del presente caso, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, finalmente, cabe indicar que de conformidad con el literal d) del numeral 226.2 del artículo 226, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, entre otros: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos (...)";

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento



de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio** del acto administrativo materializado en la Licencia de uso N° 7032274, emitida a favor del señor Francisco Der la Cruz Pachas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a la naturaleza del caso, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299 y su Reglamento.

**Artículo 3.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos coordine con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a fin de que se efectivice la nulidad de la Licencia de uso N° 7032274, en el Sistema de Armas.

**Artículo 4.- Remitir** copia certificada del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue los hechos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución al señor Francisco De la Cruz Pachas, así como el informe legal, y poner de conocimiento a la empresa Sistemas Integrales de Seguridad S.A. y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui